



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	16/2014
Clasificación:	Confidencial
Información clasificada	Los datos personales relativos al nombre del alumno y código del alumno, contenidos en el documento titulado: Universidad de Guadalajara, alumnos por carrera con resumen académico, Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, Licenciatura en Ingeniería Civil, remitido por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información:	Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación:	Artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:15 horas del día 18 de septiembre de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación como información confidencial** de los datos personales relativos al nombre del alumno y código del alumno, contenidos en el documento titulado: Universidad de Guadalajara, alumnos por carrera con resumen académico, Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, Licenciatura en Ingeniería Civil, remitido por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (en adelante CUCEI) a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité...
- IV. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó al Comité que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, analice y en su caso **clase** que la información requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/183/2014, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO.- A las 16:08 horas del 08 de septiembre de 2014, ingresó al Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (SESIP), la solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/183/2014, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

*"Copia del documento titulado*

*UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
ALUMNOS POR CARRERA CON RESUMEN ACADÉMICO  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍAS  
LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL*

*Se encuentra publicado en el sitio  
civvytop.cucei.udg.mx/alumnos/civil/promediosIC.pdf  
y  
http://wikisend.com/download/138290/promediosIC.pdf."*

SEGUNDO. La CTAG requirió al CUCEI, mediante oficio CTAG/UAS/0840/2014, de fecha 08 de septiembre de 2014, la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. Derivado de lo anterior, el 10 de septiembre de 2014, el CUCEI emitió el oficio CUCEI/REC/UT/0725/2014, a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG, anexando la información solicitada, así como la propuesta de versión pública, de acuerdo al artículo 21, testando información confidencial según inciso j) de la LTAIPEJM, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado.

2. Que el artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la LTAIPEJM señala:

*Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.*

*1. Es información confidencial:*

*l. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: (...)*

*j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular; (...)*

3. Que el artículo 26, párrafo 1, fracción IV de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

*Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones.*

*1. Los sujetos obligados tienen prohibido: (...)*

*IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular; (...)*







4. Que con fecha 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación) y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, (en adelante ITEI).
5. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Clasificación y de los Lineamientos de Protección señalan que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; es decir, el día 11 de junio de 2014.
6. Que con fecha 07 de agosto de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (en adelante Lineamientos para la elaboración de versiones públicas), emitidos por el ITEI.
7. Que el artículo único transitorio de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, es decir, el día 08 de agosto de 2014.
8. Que los Lineamientos de Clasificación, son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la clasificación de la información, de conformidad con lo que dispone el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM y el Lineamiento Segundo de los Lineamientos de Clasificación.
9. Que los Lineamientos de Protección, son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.
10. Que los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para considerar los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas, de conformidad con el artículo 24, párrafo 1, fracción VII de la LTAIPEJM y el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas.
11. Que los Lineamientos Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos de Clasificación señalan al tenor lo siguiente:

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

**QUINCUAGÉSIMO.-** El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de los libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.

*Mansu*







12. Que los Lineamientos Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos de Protección establecen:

*DÉCIMO OCTAVO: Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.*

*La disociación consiste en el procedimiento por el cual, los datos personales no pueden asociarse a su titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de difusión, la identificación individual del mismo.*

*VIGÉSIMO: Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.*

*En caso de que (sic) fallecimiento del titular de los datos personales, se sujetara a lo previsto por los artículos 17 y 18 del Reglamento.*

*VIGÉSIMO TERCERO: El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.*

*QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos. (...)*

*VIII. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos. (...)*

13. Es importante señalar que si bien es cierto el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos de Protección podría considerarse en un principio como una disposición aplicable para el establecimiento de categorías que deberá contener el Sistema de información confidencial, dicho Lineamiento puede ser aplicado de igual forma como fundamento para clasificar la información confidencial, según se desprende de lo señalado en los Lineamientos Segundo y Sexto de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, los cuales a la letra establecen:

*Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento y se entera por Versión Pública, la elaboración del documento impreso o electrónico, mediante el cual se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial de conformidad a los artículos 17 y 21 de la Ley, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.*

*Sexto. Las versiones públicas no contendrán información que, de conformidad con los supuestos establecidos por los artículos 17 y 21 de la Ley, sea reservada o confidencial, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Morales*





14. Que del análisis de la respuesta emitida por el CUCEI, se desprende que entre la información contenida en el documento "UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, ALUMNOS POR CARRERA CON RESUMEN ACADÉMICO, CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍAS LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL" se encuentran **datos personales**, tales como el nombre del alumno, código del alumno, ingreso y promedio, mismos que se consideran **confidenciales** en términos de la LTAIPEJM, así como de los Lineamientos de Clasificación y Protección.
15. Que puede realizarse una disociación de los datos personales señalados en el punto anterior, a fin de que no se asocien a su titular ni permitan la identificación individual del mismo, para lo cual, deben mantenerse en forma confidencial el nombre del alumno y código del alumno, tomando en consideración lo siguiente:
- El nombre de los alumnos contenido en el documento remitido por el CUCEI, es un dato personal identificativo, el cual se encuentra ligado a información confidencial de naturaleza académica contenida en el documento solicitado por el peticionario, por lo que en el caso particular, debe ser considerado como confidencial;
  - Con el código del alumno vinculado al nombre, se puede acceder a datos personales que son considerados como información confidencial;
  - Los mencionados datos personales revelan información de carácter confidencial, relativos a una persona identificable, mismos que en caso de revelarse podrían afectar su intimidad;
  - Para la transmisión de datos personales se requiere consentimiento de su titular, que en el caso particular no se obtuvo;
  - El principio de confidencialidad establece que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, y
  - Por lo anterior, el resto de la información confidencial contenida en el documento en cita, puede ser proporcionada llevando a cabo un procedimiento de disociación, sin que se afecten los derechos de los particulares titulares de la información.
16. Por su parte, el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b), de la LTAIPEJM, establece, entre otras cuestiones, que en la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública confidencial que debe mantenerse protegida, conforme se señala a continuación:

*Artículo 89. Acceso a la Información- Recepción de documentos.*

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: (...)

b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida; (...)

17. Que los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación, señalan que el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones confidenciales, conforme se señala a continuación:

**DÉCIMO QUINTO.-** En caso de recibir una solicitud respecto de un documento que contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública del mismo, omitiendo las partes o secciones que revistan dicho carácter, señalando que las mismas fueron eliminadas.

**DÉCIMO NOVENO.-** Un documento y/o expediente podrá ser clasificado parcialmente como reservado y/o confidencial, debiendo señalarse las partes o secciones que tienen esas características. Además de realizarse una versión pública de ésta.

*Mare*







# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

18. Que el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas, conforme se señala a continuación:

*Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto que los sujetos obligados consideren los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas.*

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista el documento en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar la clasificación de la información y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se clasifica como información confidencial los datos personales contenidos en el documento denominado "Universidad de Guadalajara, alumnos por carrera con resumen académico, Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, Licenciatura en Ingeniería Civil" remitido por el CUCEI, mediante oficio CUCEI/REC/UT/0725/2014, de fecha 10 de septiembre de 2014, relativos a:

- a. Nombre de los alumnos de la licenciatura en ingeniería civil, y
- b. Código de los alumnos de la licenciatura en ingeniería civil.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la LTAIPEJM y los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, genérese la versión pública del documento señalado en el Acuerdo primero de la presente acta.

**TERCERO.-** Notifíquese lo acordado en la presente acta al ITEI.

V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"

Guadalajara, Jalisco a 18 de septiembre de 2014

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos  
Presidente del Comité



Comité de Clasificación  
de la Información Pública

Ma. Asunción Torres Mercado  
Contralora General

César Omar Avilés González  
Secretario Técnico del Comité